

07/08/2024

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0017949/2024, por el que se propicia disponer condiciones especiales para facilitar la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes del Impuesto a los Automotores –excepto las referidas a embarcaciones deportivas o de recreación- que, dentro de un plazo determinado, formalicen su acogimiento al plan de pagos establecido en la Resolución Normativa N° 36/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- autoriza a esta Autoridad de Aplicación para otorgar, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que, de conformidad con la previsión indicada precedentemente, este organismo recaudador se encuentra facultado para disponer diversos beneficios que incluyen, entre otros, la posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación y la reducción parcial de intereses;

Que, de conformidad con lo previsto en el Código citado, mediante la Resolución Normativa N° 36/2023 se estableció, desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios provenientes, entre otros, del Impuesto a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, en instancia prejudicial; vencidas entre el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive; sus intereses, accesorios y multas por infracciones relacionadas con estos conceptos;

Que el mencionado régimen de regularización no contempla beneficio de reducción de intereses;

Que, en esta oportunidad, considerando el contexto económico actual, se estima procedente establecer condiciones especiales para facilitar la

cancelación de las deudas provenientes del Impuesto a los Automotores –excepto las referidas a embarcaciones deportivas o de recreación- vencidas a partir del 1° de enero de 2024, a través del régimen previsto en la Resolución Normativa N° 36/2023, propiciando de este modo que los contribuyentes y responsables con voluntad de cumplir con dichas obligaciones tributarias puedan alcanzar ese objetivo;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer las condiciones especiales que resultarán aplicables para la regularización de las deudas provenientes del Impuesto a los Automotores –excepto las referidas a embarcaciones deportivas o de recreación- vencidas a partir del 1° de enero de 2024, con relación a quienes, entre el 12 de agosto y el 6 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive, realicen su acogimiento al régimen previsto en la Resolución Normativa N° 36/2023.

ARTÍCULO 2º. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Al contado.
2. En 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

En cualquiera de los supuestos anteriores, los interesados accederán a una reducción del noventa y nueve por ciento (99%) del importe correspondiente a los intereses.

En ningún caso el beneficio previsto en el párrafo anterior podrá implicar una disminución del importe del capital de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 3°. Las liquidaciones para el pago total de la deuda proveniente del Impuesto a los Automotores -excluyendo a embarcaciones deportivas o de recreación- vencida a partir del 1° de enero de 2024, mediante la modalidad de cancelación en un (1) sólo pago, se realizarán con la reducción prevista en el artículo anterior, sin necesidad de que el contribuyente formalice su acogimiento, siempre que:

1. Se trate de la deuda susceptible de ser regularizada de acuerdo a lo establecido en la presente, y

2. La liquidación se obtenga dentro del plazo dispuesto en el artículo 1° de esta Resolución Normativa.

Las liquidaciones deberán obtenerse ingresando al sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar). En los casos regulados en este artículo, el vencimiento para el pago de la deuda se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la emisión de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 4°. Los acogimientos al régimen de regularización establecido en la Resolución Normativa N° 36/2023 que se realicen durante el plazo previsto en el artículo 1° de la presente, con relación a las obligaciones comprendidas en este último artículo, se regirán, exclusivamente, por lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. Respecto de los acogimientos realizados en el plazo señalado en el artículo 1° resultarán de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente, lo establecido en la Resolución Normativa N° 36/2023.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día 12 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar.